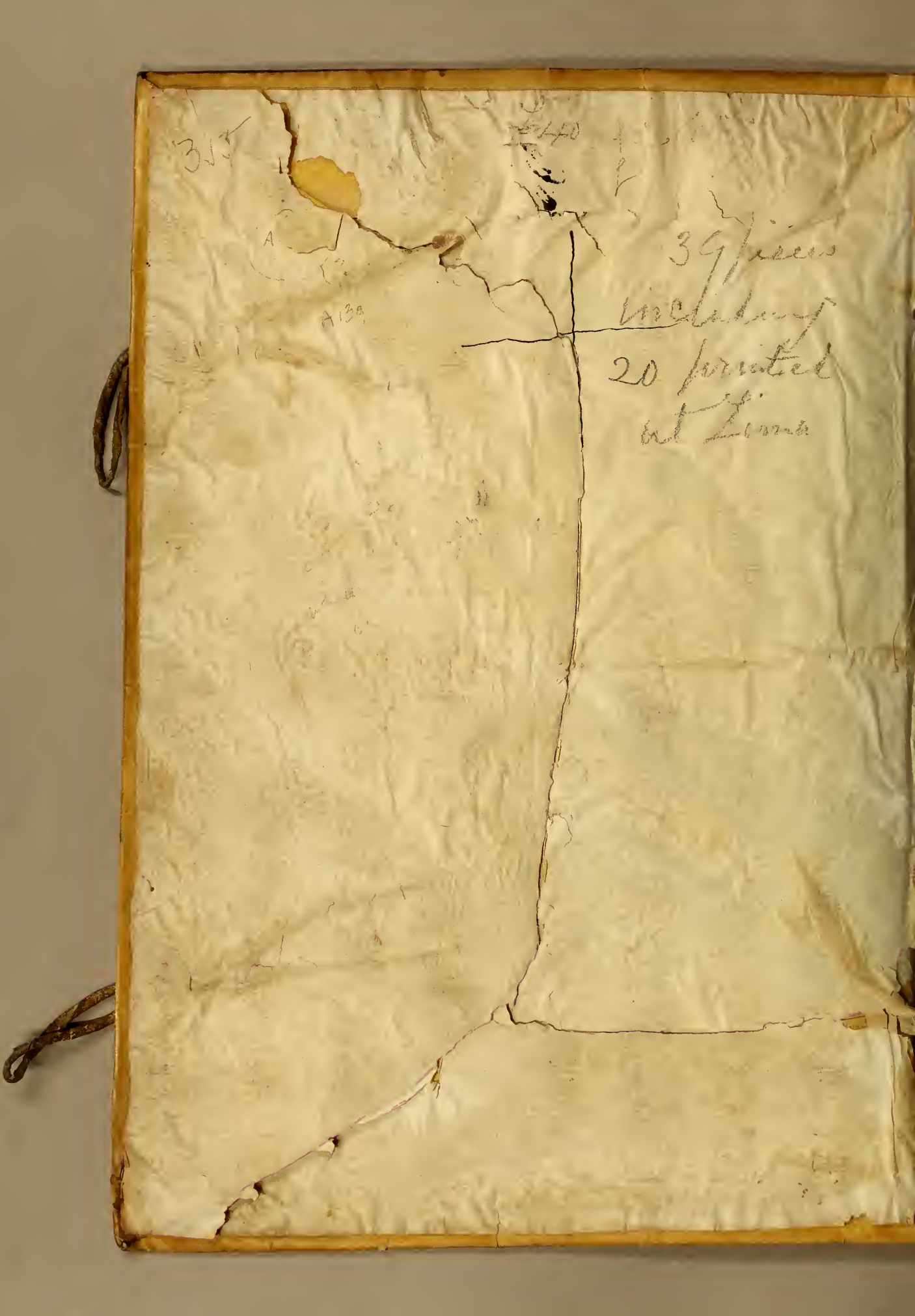

315

£40

A

A 13a

39 pieces
including
20 printed
at Lima

A 14 a

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34825

à ellas, y à la expedicion de sus Oficinas el Director, y Contador Generales, para cubrir sus Obligaciones, y la responsabilidad en que se le constituye, de los perjuycios que provinieren de la omision, ò el descuydo con que obrare.-- Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve-- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contaduria General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

John Carter Brown Library

150.

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS VISITADORES GENERALES de la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

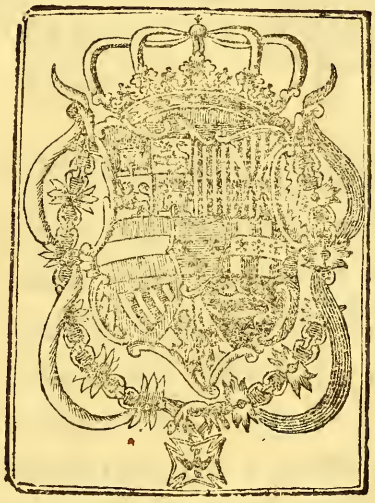

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown Library

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Conſejo de S. M. Gentil Hombre de ſu Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

NO DEBIENDO DEJARſe las diſpoſiciones acordadas para la buena adminiſtracion del Real Eſtanco del Tavaco, ſin la ſugecion de los Dependientes que intervienen ſus expendios, y de los Defraudadores que pudieran acortarlos, è invertirlos, procederàn à ſu practica por las Ordenanzas ſiguientes el Viſitador General del Arzobiſpado de Lima, y los que ſe deſtinaren à las Adminiſtraciones de eſtos Reynos.

PA-

Que tome conocimiento de su Territorio para hacer el servicio puntualmente.

1.

PAra dirigir con acierto las operaciones de este Cargo, tomarà el Visitador General una caval Instruccion de los Partidos, y Lugares de su Territorio, de los Estancos establecidos en ellos, y de los empleados en su Administracion, à fin de velar sobre todos, y acudir oportunamente al reparo de las transgresiones que le practicaren.

2.

El zelo con que ha de estàr sobre las operaciones de Administradores, Fieles, y Estanqueros.

Examinarà personalmente la conducta de los Administradores particulares, Fieles de Tercena, y Estanqueros del por menor, y los visitarà con aquella frequencia à que obligue la necesidad en las distancias, y la facilidad en las immediaciones, alternando, ò siguiendo las Visitas como pareciere conveniente al Director General.

3.

Lo que ha de executar en las visitas, para mantener en buen orden los Estancos.

En todas las Visitas que executare por el orden regular, ò disposicion extraordinaria, los ha de residenciar no solo del Capitulo por que sean sospechosos, ò causados, sino tambien de los demas que comprehenden sus Ordenanzas, por que dirigiendose todos à contener los desordenes, de que son capaces sus manejos en perjuycio de la Renta, y del comun, no debe pasarse ninguno sin la mas cuydadosa averiguacion.

4.

Que tenga las Ordenanzas de Administradores, Fieles, y Estanqueros, à fin de sugetarlos à su practica.

Tendrà à este fin el Visitador General unas copias autorizadas de las Ordenanzas de los Administradores particulares, Fieles, y Estanqueros, para que bien enterado de los puntos que han de guardar en todas las Intervenciones de sus cargos, vele sobre su observancia.

Sin

5.

Como ha de impedir en los Estanquillos las ventas del por mayor.

Sin embargo de que por este medio sabrà los que ha de seguir para que se cumplan por todos las expresadas Ordenanzas, se advierte al Visitador, que para remediar los daños que padeciera la Renta, si los Estanqueros del por menor expendieran los Tavacos, fuera de los limites que se les señalan por la Ordenanza. 5. se valga de terceras personas de su confianza, que los prueben en las ventas del por mayor, que por ella se les prohiben, para vèr, y corregir su inobservancia.

6.

Sobre lo mismo.

Por que sabido este arbitrio, pudieran practicar el fraude, repitiendo las ventas del menudeo à un mismo Comprador, en diferentes horas del dia, para lograr de este modo exceptionados del cargo, las ventas del por mayor, dispondrà en este concepto el Visitador General, las pesquisas correspondientes, obrando en ellas con la propria maxima, y las demas que juzgare conducentes à sorprehender, è impedir su execucion.

7.

Modo de residenciar los libros de Administradores, Fieles, y Estanqueros.

Haviendose de llevar en los Libros, y Quadernos de Administradores, Fieles, y Estanqueros, las quentas del cargo, y data de cada uno, en la forma que se les dà por sus Ordenanzas, harà por ellos el Visitador, reconocida la existencia de Tavacos, y Caudales, las contextaciones respectivas, para vèr si se conforman los asientos con los del Estanco principal de que dimanan; y à este fin llevarà puntual razon de los cargos que en èl se les huviessen formado, y pondrà por diligencia todo lo que resultare del examen.

8.

Que haga poner à la vista las Tarifas, y zele los abusos de la venta.

Como en la contextacion de los Libros, y Quadernos, no pueden esclarecerse los abusos que se practicaren contra el comun, en los precios de la venta, y las composiciones de los Tavacos, cuidarà de que en todos los Estancos, se tengan à la vista las Tarifas, y tomarà privados Informes de si alteran los precios que por ellas se les señalaren, y si humedecen, ò mezclan los Tavacos, para castigar estos vicios conforme à Ordenanza.

9.

Que arregle à un marco fiel de su registro, los de los Estancos.

Siempre que visitare los Estancos, llevarà un marco fiel de pesas de Castilla, que descienda de una libra, hasta un adarme, para comprobar con èl los que tuvieren para su despacho, y que el defecto que se les hallasse sea malicioso ò casual, se repare promptamente con vista de la diligencia que actuare.

10.

El orden que ha de seguir en las visitas.

Para lograr el designio de las visitas, y que obren con fidelidad los Administradores, Fieles, y Estanqueros, invertirà el orden de ellas, de forma que las empieze, acabe, y retroceda por distintos tiempos, y Estancos, para que ignorandose en todos quando ha de hacerse la suya, se tengan siempre en la buena disposicion à que los ha de obligar el temor de su residencia.

11.

Auxilios de que ha de valerse para las operaciones de su cargo.

En todos los casos que no sean suficientes los Ministros de su assistencia para la expedicion regular, ò extraordinaria de sus visitas, registros, o aprehensiones, pedirà en la Capital,

y el

y el Presidio del Callao los auxilios de la Tropa de Cavalleria, ò Infantéria que necesitare, à sus respectivos Gefes, y en los Partidos, y lugares de su Jurisdicion, à los Corregidores, Thenientes, y demàs Justicias Ordinarias; y para que se los franqueen, enterados de que se los deben dàr, les manifestarà su Titulo, y si alguno se los denegare le protextarà los perjuicios, formarà los autos que correspondan sumariamente, y los pasarà al Director General para que consulte con ellos à la Real Junta del Tavaco, y se tomen en su vista las providencias convenientes.

12.

Como ha de inquirir, y aprehender los contravandos.

Averiguarà de la forma que le dictaren su sagacidad, y prudencia, si se trafican fraudulentamente por los caminos de su Territorio algunas partidas de Tavacos en rama, de los que producen los valles donde estuviere permitida, ò prohivida su siembra, ò de los de polvo, y rama que pudieran desembarcar en los Puertos de la Costa los Navios del trafico del Reyno de Nueva España, Panamà, y Guayaquil; y de todo lo que inquiriere, informarà al Director General, para pasar con su acuerdo à la solicitud, y aprehension de los Contravandos; y si en el paraje en que se hallare el Visitador, ò las circunstancias de las introduciones hiciessen inoportuna su consulta, procederà por sì desde luego, para asegurar el fraude, dando quenta despues de lo que sobre èl ocurriese al Director General.

13.

Que vigile, y arregle la conducta de los Guardas.

Teniendo muy principalmente la sugecion de las introduciones, de que el Guarda mayor del Callao, y los demas destinados al res-

resguardo de la Renta las zelen como se debe, especulará el Visitador la conducta de todos sobre el cumplimiento de su obligacion, y sin disimularles falta alguna los amonestará, y corregirá, y de los desordenes que les notare dará quenta al Director General, para que sean castigados con la severidad correspondiente.

14.

Precauciones del permiso actual de las labores.

Hallandose permitidas por aora à particulares, las labores de Limpiones, y Cigarros para el abasto comun, y proveyendole de ellas las Bodegas, y Pulperias para hacer las partes de sus ventas segun la costumbre, y posibilidad de los compradores, registrará con frequencia todos los Puestos, y Casas dònde se hacen, y expenden estas labores, y pedirà las Boletas que se dieren por el Fiel de Almacenes, ò Tercena de los Tavacos que se sacaren, para cotejar sus consumos, y conceptuar, y descubrir los que tuvieren de fraude; y aprehendiendo los que hallasse de sospecha, averiguarà la persona à quien se compraron, segun està prevenido por la Ordenanza 41. de las Generales.

15.

Se prohibe en las Tiendas de labores, la reventa de los mazos.

Celarà que en los Puestos en que se fabrican, y venden las labores, no se expendan por manojos, y mazos los Tavacos de su provision, por que siendo consiguiente que los dèn à los compradores, por mas del precio à que se sacaron del Estanco, cederia esta reventa en perjuycio del comun, y del reximen que se establece por la expresada Ordenanza 41.

16.

Sobre el Registro, y fondeo de las Embarcaciones.

Con las noticias que adquiere de tenerse, ò sacarse Tavacos fuera de registro, ò sin Gui-

Guias de la Direccion General en qualesquiera Embarcaciones, sean del Rey, ò del Trafico del Callao, y demàs Puertos de su Jurisdiccion, pasarà à visitarlas, y fondearlas con los Ministros, y Soldados que deban acompañarle, segun lo pidieren las circunstancias que intervengan, para asegurar la aprehension del contravando, y que tenga el debido efecto la Ordenanza 29. de las Generales.

17.

Que al embarque, y la descarga reconozca las piezas de sospecha.

Reconocerà tambien los Caxones, Petacas, y demas piezas que se embarcaren, y desembarcaren, si tuviere indicio, ò sospecha de que contienen algun fraude, valiendose para ello, no solo del conocimiento adquirido de estas simulaciones, sino del que debe adelantar à estudios de su aplicacion; y no excediendo los Tavacos que se hallaren de una libra de polvo, y de tres à quatro mazos en rama, los dexarà libremente, por que son los que se consideran de uso, y no de comercio, por la Ordenanza 30. de las Generales.

18.

Lo que debe practicar en el registro de Templos, Casas de Eclesiasticos, y Españoles.

Estando mandado por la Ordenanza 31. de las Generales, que no se pueda registrar ningun Templo, Casa Sagrada de Eclesiastico, ò de particular blanco, sin que conste publicamente haver vendido Tavaco, ò tenerlo para vender, se arreglarà à ella el Visitador; y en su conformidad hecha la justificacion necessaria, pedirà el auxilio al Juez à quien corresponda sin manifestarle la informacion; y hasta que se haya practicado la Visita, y aprehendido el fraude, no acudirà al Juez, ò Prelado, para que amoneste, corrija, ò separe à otro lugar al delinquente, segun la naturaleza de su transgresion.

19.

El orden con que ha de registrar los Quarteles, Cuerpos de Guardia, y Casas Militares.

Si el Visitador General tuviere noticia de que hay contravando de Tavaco en los Quarteles, Cuerpos de Guardia, y Casas Militares, pedirà auxilio à sus Gefes para que se visiten y allanen, en inteligencia de haver declarado S. M. que los Oficiales, y Soldados de sus Exercitos, no gozen de fuero en los casos de fraude de esta Renta, como està prevenido en el Cap. 20. de la Instruccion universal de Administradores, y Visitadores de los Estancos de España; y si con algun pretexto le negaren el auxilio los reconvendrà urvanamente, haciendoles conocer que seràn responsables de los perjuycios que se siguieren; y no consiguiendolo assi, pedirà Testimonio de todo al Escrivano de su assistencia, y darà quenta con èl, y las demàs diligencias que huviere actuado al Director General, para que consulte al Virrey, y se expidan los Ordenes consecuentes.

20.

Forma de reconocer las Cargas de los Viandantes, y Arrieros.

No ha de registrar en los caminos à los Viandantes, y Arrieros que encontrare, aun teniendo la sospecha de que conducen Tavacos; y para asegurar el fraude sin faltar à la moderacion que se debe tener con todos, se comboyaràn las cargas hasta el primer lugar, ò Pascana de su transito, y alli se reconoceràn prolixamente.

21.

Conductas de los Tavacos de comiso, y autos con que deben substanciarse.

Todos los comisos que hiciere se conduciràn con la seguridad necessaria al Estanco de la Capital, ò al del mas immediato Partido, segun conviniere, y formando sobre cada uno la diligencia, ò autos correspondientes con el Escrivano de la Renta, los presentarà, ò remitirà immediatamente al Director General, para que se assignen à los Reos las penas que se prescriben por las Ordenanzas Generales.

Mi-

22. 9

Que aprisione à los Defraudadores, y dè quenta de sus causas.

Mirando esta disposicion à contener con el escarmiento de los Defraudadores los perjuycios de la Renta, asegurarà para ello el Visitador sus personas, y bienes siempre, que lo pidan la naturaleza, y circunstancias de sus contravenciones; y por ningun pretexto podrà componer, remitir, ni disimular fraude, ni delito alguno de los que se prohiven por las Ordenanzas, por que de todos, y de quanto advirtiere en el Exercicio de su Ministerio, ha de dar quenta al Director General.

23.

Prudencia, y subordinacion con q̃ a de hacer los servicios de su Empleo.

En las operaciones de Visitas, Registros, y demas que pertenecen al Visitador General observarà, y harà que se guarden la prudencia, y cordura con que deben expedirse para mantener el respeto de la Renta, y el buen tratamiento de los Vasallos, sin el deforden en que los pondrìa el exceso de los Ministros, y auxiliantes de su mando; y en todo lo conducente à su Empleo, estarà subordinado al Director General, para hacer à su orden los servicios que le competen, con el honor à que le empeña su propria importancia. --Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. --El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales que, quedan archivadas en la Contadurìa General de la Renta del Tavaco de mi cargo Lima, de de

34826

John Carter Brown Library

156.

Medina, Lima. 1144

31

✝

ORDENANZAS QUE DEBEN OBSERVAR LOS ADMINISTRADORES GENERALES DE la Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

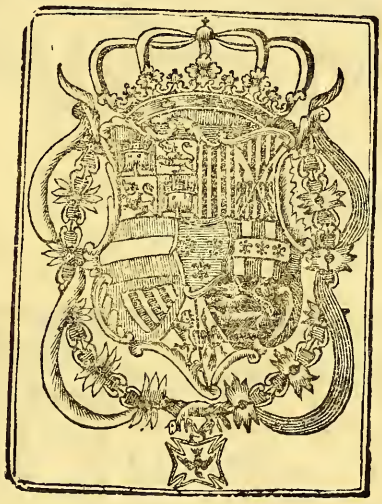

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva, que eſtà en la Caſa de los Niños expoſitos.

BA758
C361f
1-SIZE

1915 -10868-

328

Blank leaves 1–3, 46, 47, 70, 198,
& half before half 1.